

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 1º:** Incorpórase como segundo y tercer párrafos del artículo 9º de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561, el siguiente texto:

*“La autorización otorgada al Poder Ejecutivo en el párrafo anterior se encuentra limitada al término de duración de la ejecución de cada contrato, no pudiendo extenderse dicha facultad de renegociación al acuerdo de prórrogas que prolonguen los contratos más allá de su fecha de finalización, salvo ley que expresamente lo autorice; feneciendo inexorablemente todos ellos en la fecha pactada en cada contrato.*


*Las cuestiones suscitadas entre las partes con motivo de la resolución contractual por vencimiento del término, que se traduzcan en planteos patrimoniales, serán sometidas y resueltas por aplicación de las normas de responsabilidad jurídica pertinentes”.*


**ARTÍCULO 2º:** Incorpórase como artículo 9 bis de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561, el siguiente texto:

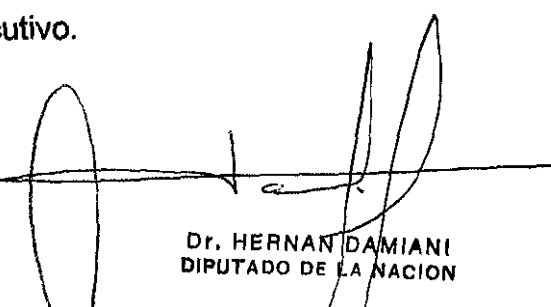
*“Fenecidos los contratos existentes, no podrán otorgarse nuevas concesiones de obras o servicios públicos, por aplicación de las normas establecidas en la ley 23.696 sin ley previa que lo autorice expresamente para cada obra o servicio en particular.*

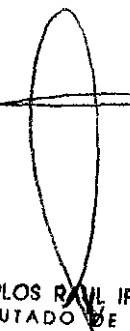
*En caso de acordarse nuevas concesiones de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, no podrán presentarse como postulantes u oferentes, los concesionarios de contratos anteriores que tengan cuestiones patrimoniales pendientes de resolución con el Estado a la fecha de la nueva concesión”.*

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA  
DIPUTADO NACIONAL

  
HORACIO F. PERNASETTI  
DIPUTADO DE LA NACION  
PRESIDENTE BLOQUE UCR

  
Dr. HERNAN DAMIANI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
CARLOS RAÚL IPARRAGUIRRE  
DIPUTADO DE LA NACION